

Señor Juez:

A su despacho el Proceso Verbal (Pertenencia) No. 2021-00297 con el memorial que antecede.-
Sírvase resolver. Barranquilla, Enero 21 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Enero Veintiuno (21) del año
dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS RICARDO GARCIA JARAMILLO solicita incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado ADOLFO DARIO LUNA TORDECILLA y las personas indeterminadas, conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806/20. De igual manera solicita se expidan y remitan los oficios pertinentes para informar sobre la existencia del proceso tal y como lo dispone el art. 375 numeral 6 inciso 2º CGP y finalmente solicita expedir los edictos para hacer las publicaciones ordenas.

Sea del caso ponerle en conocimiento al peticionario, que en cuanto al emplazamiento de las personas que deban ser emplazadas (demandados o personas indeterminadas), no es necesario expedir edictos emplazatorios, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 art. 10,: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, lo cual es del resorte del despacho; previo cumplimiento de la parte interesada de lo señalado en el art. 375 Numeral 7 del C.G.P., es decir la instalación de la valla.

De otra parte respecto de los oficios de inscripción de la demanda y los correspondientes para informar de la existencia del proceso, en el caso que nos ocupa, estos fueron elaborados y remitidos a las distintas entidades mediante los oficios OL 2021-00297-01, 02, 03, 04, 05 y 06 de Noviembre 17 de 2021, de los cuales consta en el expediente los acuse de recibo así como la respuesta allegada por parte de la Unidad de Víctimas, Incoder y la Supernotariado

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00297 Verbal.

Olr